



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**5142/2018**

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5142 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado lo siguiente: **"por medio de la presente yo [REDACTED] con DUI N° [REDACTED], solicito a ustedes el expediente clínico de mi hija, la Dra. [REDACTED] N° de DUI: [REDACTED], que laboraba como odontóloga para la PNC, quien falleció el 1 de Diciembre del año 2017. Ubicado en Hospital General. Por lo que autorizo que dicho expediente sea entregado a mi esposa Señora [REDACTED] DUI N°: [REDACTED]."** Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, el solicitante presentó fotocopia de partida de defunción de la señora [REDACTED] y partida de nacimiento de la señora [REDACTED] en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que el solicitante era papá de la señora fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección del Hospital general remitió certificación del expediente clínico de la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] el cual consta de 83 folios.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

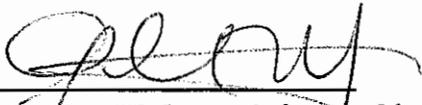
---

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** la información descrita en la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de cuatro dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$4.76), lo que corresponde a 119 fotocopias (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese** por medio de cartelera.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS

